

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que reposan solicitudes de los apoderados de las partes en controversia en relación con la diligencia programada para el 24 de octubre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Cali, 13 de octubre de 2023

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA.

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2190

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: AYDE SANDOVAL ESCOBAR**

**DEMANDADO: CTE WILLIAM LASSO Y HEREDEROS**

**DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2021-00415-00**

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita reasignar o fijar nueva fecha para la audiencia inicial, argumentando que para esa calenda se dificulta la seguridad en las vías, dado los comicios que se avecinan.

Por su parte, el apoderado judicial de la señora JANIA YULIETH LASSO SANDOVAL, allega escrito mediante el cual solicita que la audiencia en comento, se tramite por el modo virtual, tenido en cuenta que su representada reside en la ciudad de Barranquilla y se le dificultad desplazarse a la ciudad de Cali y comparecer de manera presencial en la fecha señalada.

Finalmente, la mandataria judicial de las herederas determinada de las señoras SANDRA LILIANA LASSO CARILLO, y BEATRIZ EUGENIA, ANA MILENA y VANESSA LASSO GIL, allega escrito presentando oposición a la solicitud de audiencia virtual, presentada por el apoderado judicial de la señora JANIA YULIETH LASSO SANDOVAL sustenta su petición argumentando que en las audiencias virtuales, se crea la oportunidad de realizar fraudes, solicitud que no es de buen recibo por parte del despacho, habida cuenta que no se puede presumir la mala fe de las partes en controversia pue siempre se espera que las mismas asuman las cargas procesales que les corresponden y actúen con lealtad procesal.

A fin de resolver las solicitudes allegadas por los apoderados judiciales y una vez revisada la agenda del despacho, se advierte que no es necesario fijar una nueva fecha, si bien mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de

dos mil veintitrés (2023) se programó la audiencia de que trata a el artículo 372 del C.G.P de manera presencial, lo anterior, no obsta que las partes que manifestaron no poder comparecer de manera presencial, puedan hacerlo a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello, razón por la cual se le enviará el enlace de acceso a la audiencia a los correos registrados y de esa manera se pueda llevar a cabo de manera mixta, sin que sea necesario reprogramarla.

Así las cosas, se confirmará la fecha y hora fijada en el aludido auto y se dispondrá la realización de la audiencia de manera mixta, a fin de que las partes convocadas puedan asistir y se le imprima celeridad al asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1. **INCORPORAR** al plenario las solicitudes allegadas por los apoderados judiciales para que obren y consten.
2. **NEGAR** la solicitud de reprogramación de la audiencia inicial, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.
3. **CONFIRMAR** la fecha del 24 de octubre del año 2023 a las 10:00 a.m. para la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial según lo considerado, en la sala No 48 del tercer piso de la Torre A, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía ubicado en la Carrera 10 #12-15, de la ciudad de Santiago de Cali.
4. **DISPONER** que las partes que manifestaron no poder comparecer de manera presencial, lo hagan a través de la plataforma “*life size*” por medio del enlace que les será enviado previamente.
5. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.